

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 24/09/2021, 28/09/2021, 29/09/2021 y 01/10/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 25 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinticinco (25) octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00209-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida las solicitudes elevadas por la demandada los días 24 y 28 de septiembre de 2021, referentes a que se le enviaran las actuaciones surtidas desde el 25 de mayo de 2021, como quiera que el día 28 de septiembre de la presente anualidad fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el link del presente expediente digital.

Así mismo, entiéndase atendida la solicitud presentada por la apoderad de la parte demandante el día 29 de septiembre de 2021, respecto del traslado de la contestación de la demanda y las excepciones presentadas por la demanda, ya que se advierte que la remisión del expediente digital fue Centro de Servicios Judiciales el día 30/09/2021.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 01 de octubre de 2021, por la señora ANA DELIA GARCÍA, quien acredita la calidad de propietaria del vehículo de placas GQO652 objeto de cautela dentro del presente asunto, orientada a que se le dé respuesta al derecho de petición presentado el 14 de septiembre de 2021, y se levante la medida cautelar que recae sobre el vehículo de la referencia, bajo el argumento que no se podía desconocer que la demandada no tenía ningún derecho derivado de la posesión del mismo, por lo que la misma era una medida abusiva y arbitraria, encuentra el despacho que la misma ya fue objeto pronunciamiento por parte del despacho mediante auto calendario 22 de septiembre de 2021, el cual se le puso en conocimiento a la peticionaria mediante el oficio N°1078 remitido el día 20 de octubre de 2021, al correo electrónico **celis0161@gmail.com**, referido en su solicitud.

Ahora bien, se aclara nuevamente que la cautelar que recae del vehículo de placas GQO652 dentro del presente proceso, fue decretada únicamente sobre los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada respecto del mismo, por lo que la propiedad que la señora ANA DELIA GARCÍA ostenta sobre el rodante en ningún momento se está viendo afectada con la misma, como quiera que por ser obedecer simplemente a una orden de secuestro que solamente se materializaría en el evento que la autoridad de tránsito competente el vehículo encontrara en posesión de la demandada AMPARO DEL SOCORRO VEGA GARCÍA, sin embargo la medida no es objeto de inscripción en el respectivo certificado de tradición y la propietaria puede disponer libremente del mismo sin ninguna restricción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AMML

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 26 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8a20afda59f1c6bb0101f1a5c86e9c22d29a217edb8cc4804834649e3ed7a8

Documento generado en 25/10/2021 09:10:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>